



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref: Medio de Control : Contractual
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00181-00**
Actor : Álvaro Vila Forero – Luz Marina Claro Bayona
Demandado : Municipio de Cúcuta – Secretaría Dirección Control
Tránsito y Transporte

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

1.-) No se anexa copia hábil del Contrato de Concesión No. 001 del 1º de diciembre de 2006

Debe anexarse copia hábil del Contrato de Concesión No. 001 del 1º de diciembre de 2006, del cual se está solicitando se declare su incumplimiento, toda vez que si bien el artículo 215 del CPACA, señalaba que se presume, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, el mismo fue derogado por el artículo 626 del C.G.P.

En razón de lo anterior, se debe recurrir al artículo 254 del C.P.C., el cual establece en cuáles casos las copias tendrán el mismo valor probatorio del original.

2.-) No se allega copia de la demanda y de sus anexos para notificar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público

El numeral 5º del artículo 166 del CPACA establece que a la demanda deberá acompañarse copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Por su parte, el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, señala que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a quien la notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de documentos a que se refiere el mismo artículo para la parte demandada.

Por lo anterior, el Despacho encuentra necesario que la parte demandante allegue copia de la demanda y de sus anexos para notificar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, pues sólo allegó 2 traslados, de los cuales uno será utilizado para la notificación a la parte demandante y el otro para la copia de archivo.

Así mismo, y dado que las notificaciones se deben hacer también a través de mensajes de datos, deberá hacerse entrega de la demanda en medio magnético, con el fin de hacer posible este mecanismo legal.

Para realizar las correcciones mencionadas, la parte actora contará con el plazo de diez (10) días, con las prevenciones del rechazo de la demanda, en el evento en que no se realicen las correcciones, conforme lo señalado en el citado artículo.

Por lo expuesto se resuelve:

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en los numerales 1 y 2 de la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

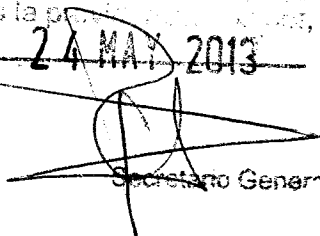
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

/y.m.



Por conducto de [signature], notifíco a las partes la presente resolución, a las 8:00 a.m. hoy 24 MAR 2013


Secretario General